

Mandatos de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

REFERENCIA:
AL MEX 2/2020

6 de mayo de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 40/16, 42/22, 35/6, 34/5, 34/21 y 42/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido sobre el hostigamiento y la señalización ("flagging") de defensores y defensoras de derechos humanos y de periodistas por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, al parecer como represalia por su trabajo con migrantes y solicitantes de asilo en la frontera Estados Unidos de América-México. Según la información recibida, defensores y defensoras de derechos humanos y periodistas han sido detenidos por las autoridades de los Estados Unidos de América, o por otros gobiernos, incluyendo el Gobierno de México, a petición de las autoridades de los Estados Unidos de América (EE.UU), mediante el uso de sistemas de señalización (*flagging*) diseñados para combatir el crimen organizado y las amenazas a la seguridad nacional. Los incidentes que se examinan a continuación comenzaron en 2017, pero parecen haberse intensificado, en lo que podría constituir un patrón, en respuesta al trabajo de defensores y defensoras de derechos humanos con las "caravanas migrantes."

Según la información recibida:

Los dirigentes de Al Otro Lado, una organización que presta servicios directos a personas migrantes y a solicitantes de asilo en los EE.UU. y que más generalmente se dedica a litigios estratégicos de alto impacto, habrían sido objeto de represalias en base a supuestas amenazas a la seguridad nacional estadounidense.

A partir de principios de 2017, el personal y las personas defensoras de derechos humanos voluntarias de Al Otro Lado empezaron a ser detenidas o retrasadas al cruzar la frontera entre EE.UU. y México. De febrero a abril de 2017, la abogada Nicole Ramos, ciudadana estadounidense residente en Tijuana y directora legal de

Al Otro Lado, recibió información de parte de personas solicitantes de asilo indicando que agentes de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU. (*Customs and Border Protection* (CBP)) habrían hecho declaraciones difamatorias en su contra en el puerto de entrada de San Ysidro. Entre ellas, que la Sra. Ramos era una estafadora, una abogada falsa y una alborotadora. Los agentes del CBP habrían también acusado a las personas solicitantes de asilo de haber sido instruidos o entrenados por la Sra. Ramos para que dieran cuentas falsas de su persecución e indicado que la Sra. Ramos había mentido a [las personas solicitantes de asilo] sobre sus derechos en el proceso de solicitud de asilo.

Poco después de que Al Otro Lado presentó una demanda colectiva en contra del Departamento de Seguridad Nacional (*Department of Homeland Security*-(DHS)) de Estados Unidos el 12 de julio de 2017, la abogada de planta Erika Pinheiro, ciudadana estadounidense, fue interrogada durante varios minutos por un agente del CBP en el paso fronterizo de San Ysidro. El oficial del CBP le dijo "mejor que no sea grosero con usted o me demandará también", dando a entender que el oficial del CBP sabía quién era ella y que su organización había presentado una demanda contra el Secretario de Seguridad Nacional (*Secretary of Homeland Security*).

El 22 de julio de 2017, un miembro de la dirección de Border Angels, una organización binacional de ayuda humanitaria que trabaja con migrantes, informó a la Sra. Ramos que el delegado local de Baja California del Instituto Nacional de Migración de México había recibido consultas del Gobierno de los Estados Unidos sobre su situación migratoria y su permiso para permanecer en México. Se alega que esto se consideraría como una indicación de que los gobiernos de EE.UU. y México se estaban comunicando sobre el estatus migratorio y la capacidad de viajar de la Sra. Ramos como medios para ejercer presión sobre su labor de incidencia.

Los casos de acoso y señalización (*flagging*) parecen haber aumentado después de la llegada, en julio de 2018, de las llamadas "caravanas migrantes". La dirección de Al Otro Lado habría sido objeto de represalias por supuestas amenazas a la seguridad nacional. Según la información recibida, el 10 de enero de 2019, la Sra. Ramos fue enviada a una inspección secundaria y se le confiscó su tarjeta SENTRI (*Secure Electronic Network for Travelers Rapid Inspection*). El supervisor del CBP le dijo a la Sra. Ramos que podía hacer averiguaciones sobre el motivo de la suspensión de su tarjeta en la oficina de SENTRI. Sin embargo, la oficina de SENTRI había sido cerrada debido a un cierre del gobierno federal (*shutdown*).

El 29 de enero de 2019, una abogada de Al Otro Lado, Erika Pinheiro, fue detenida por las autoridades de inmigración mexicanas cuando intentaba entrar a México desde Estados Unidos por el Puerto de Entrada Este de San Ysidro. Los funcionarios de inmigración mexicanos le informaron que un gobierno extranjero había emitido una alerta migratoria sobre su pasaporte. La Sra. Pinheiro fue

detenida durante dos horas antes de que finalmente se le negara la entrada a México. La Sra. Pinheiro informó a los funcionarios de migración mexicanos de que su hijo, nacido en México, y su pareja estaban esperando que regresara a México. También les enseñó una foto del certificado de nacimiento mexicano de su hijo. Dos abogados que concurren a defender a la Sra. Pinheiro fueron invitados a abandonar el Puerto de Entrada y se les negó el acceso para hablar con ella. A uno de los abogados se le impidió posteriormente la entrada a México.

El 31 de enero de 2019, la abogada Nora Phillips, directora legal de Al Otro Lado en Los Ángeles y ciudadana estadounidense, fue detenida por funcionarios de migración mexicanos en el aeropuerto de Guadalajara, en virtud de una "alerta migratoria" relacionada con su pasaporte estadounidense. La Sra. Phillips había viajado a México para unas breves vacaciones familiares con su hijo, su marido y un amigo de la familia. La Sra. Phillips estuvo en detención durante unas diez horas, durante las cuales ni ella ni su hijo recibieron alimentos ni agua potable. La Sra. Phillips es una persona con discapacidad y necesita medicación para controlar sus múltiples afecciones médicas. A pesar de haber informado a las autoridades mexicanas de su condición y necesidad de tomar medicamentos al principio del interrogatorio, la Sra. Phillips no recibió agua potable durante diez horas. A la Sra. Phillips se le negó finalmente la entrada a México, y ella y su hijo fueron devueltos a los EE.UU.

Durante este mismo período, se alega que abogados estadounidenses y defensores especializados en migración que trabajaban como voluntarios en Al Otro Lado fueron sujetos a inspecciones secundarias por las autoridades de inmigración de los EE.UU., cuando volvieron a entrar en el país después de trabajar en Tijuana. La inspección secundaria se utiliza típicamente para interrogar a personas de las que el DHS sospecha de no tener derecho legal de estar en los Estados Unidos, o de ser amenazas para la seguridad nacional. Según la información recibida, también parece ser utilizado sistemáticamente como mecanismo para disuadir labores de incidencia o defensa de los derechos humanos.

Otras personas defensoras de los derechos humanos han sido detenidas por los funcionarios de fronteras después de haber sido "señalizados" (*flagged*) por el gobierno de los EE.UU.

En julio de 2017, un abogado estadounidense y especialista en derecho migratorio y derechos humanos, fue detenido en un tercer país. El abogado habría ayudado a varias personas afectadas por la prohibición de viajar impuesta en virtud del Decreto Ejecutivo para "Proteger a la nación de la entrada de terroristas extranjeros en los Estados Unidos" (*Executive Order Protecting the Nation from Foreign Terrorist Entry*). El abogado estaba participando en varios juicios que cuestionaban la legalidad de diferentes aspectos de las Órdenes Ejecutivas, y había sido entrevistado por varios medios de comunicación. El abogado fue detenido en el aeropuerto durante más de una hora por las autoridades de un tercer país cuando regresaba de vacaciones. Fue interrogado sobre su viaje, profesión y

empleo. Todas sus pertenencias fueron analizadas y radiografiadas varias veces; y todos sus dispositivos y otros aparatos electrónicos fueron inspeccionados. Las autoridades del tercer país le informaron que fue detenido porque el gobierno de los EE.UU. lo había "señalizado, generando las letras "SSSS" en su tarjeta de embarque. Una hora después fue liberado. Previamente, el abogado había tenido una autorización de seguridad de tres agencias del Gobierno Federal de los EE.UU., había viajado a través de más de veinte países para la ONU y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), sin haber sido detenido una sola vez. Se cree que su detención y señalado fueron el resultado de su labor jurídica sobre las políticas de inmigración del Gobierno de los EE.UU.

Desde fines de diciembre de 2018, Jeff Valenzuela, ciudadano estadounidense y residente en Tijuana y voluntario con Pueblo Sin Fronteras, una organización transfronteriza de personas defensoras de los derechos humanos que brinda asistencia a personas migrantes y refugiados en México y Estados Unidos, había sido enviado a inspección secundaria por parte de autoridades de EE.UU. media docena de veces al cruzar la frontera Estados Unidos - México. El día de Navidad, después de pasar dos horas esperando para cruzar la frontera y entrar a los Estados Unidos, el Sr. Valenzuela fue escoltado por dos oficiales estadounidenses a una sala de entrevistas donde se le hicieron una serie de preguntas generales sobre las caravanas migrantes y la situación de los refugios en Tijuana. Durante el interrogatorio, el Sr. Valenzuela fue informado de que tenían que registrar su teléfono como parte de un procedimiento estándar para asegurarse de que no tenía pornografía infantil. Se le indicó también que podía rechazar la inspección, pero que al hacerlo se le confiscaría su teléfono y sería enviado a un lugar secundario. El Sr. Valenzuela consintió a la inspección, permitiendo a los oficiales observar mientras pasaba sus fotos. Después de más de dos horas, el Sr. Valenzuela fue liberado. Dos días más tarde, el Sr. Valenzuela intentó cruzar la frontera de Estados Unidos para visitar a su familia. Dos oficiales del DHS se acercaron a su vehículo, le ordenaron que saliera y que pusiera las manos en la espalda. Los agentes del DHS esposaron al Sr. Valenzuela, pero le dijeron que no estaba detenido y que su tratamiento era el procedimiento habitual. El Sr. Valenzuela fue llevado a un lugar secundario donde se le confiscaron sus pertenencias y fue esposado a una banca durante cuatro horas. Después, dos oficiales vestidos como civiles lo llevaron a una sala de interrogatorio. El Sr. Valenzuela fue interrogado y obligado a desbloquear su teléfono tras haberle mostrado un documento que decía que su teléfono había sido "detenido para un examen más profundo, que podría incluir un copiado de su contenido." Los oficiales se llevaron el teléfono y se lo devolvieron aproximadamente una hora después. Se cree que la mayoría de las aplicaciones del teléfono fueron registradas. En las semanas siguientes, el Sr. Valenzuela fue llevado a cuatro inspecciones secundarias adicionales, en diferentes ocasiones. En una de esas ocasiones, el Sr. Valenzuela fue esposado nuevamente.

Entre diciembre 2018 y febrero 2019, otras dos personas voluntarias y defensoras de derechos humanos que trabajan con Pueblo Sin Fronteras fueron sujetas a un tratamiento similar. Una de las personas voluntarias fue enviada a una inspección secundaria en dos ocasiones. La más larga de esas entrevistas tuvo lugar a principios de enero de 2019, en el Aeropuerto Internacional de Los Ángeles, tras visitar a amigos y familiares en México y Honduras. A la otra persona, de ciudadanía mexicana, se le revocó su visa de visitante de entrada múltiple a los Estados Unidos después de que esta última había trabajado con migrantes centroamericanos que se dirigían a los Estados Unidos y participado en entrevistas con varios medios de comunicación durante el viaje.

Asimismo, Hugo Castro y James Cordero, dos voluntarios de Ángeles de la Frontera (Border Angels), una organización sin fines de lucro con sede en San Diego, California, EE.UU., que aboga por los derechos humanos y la reforma humanitaria de inmigración y justicia social para reducir el número de muertes en la frontera entre México y Estados Unidos, - - fueron sometidos a una revisión secundaria entre diciembre 2018 y febrero 2019. El Sr. Castro fue detenido durante más de cinco horas el 20 de diciembre de 2018. El Sr. Cordero fue enviado a una revisión secundaria el 24 de diciembre de 2018, cuando regresó de entregar juguetes a niños en un refugio de Tijuana donde se encontraban muchos de los migrantes que habían participado en las caravanas. Los oficiales interrogaron al Sr. Cordero sobre el estado de ánimo en el refugio y sobre quién estaba a cargo de sus operaciones.

Presunto acoso y detención de periodistas después de que informaran sobre derechos humanos, leyes de inmigración y políticas que afectan a los migrantes

En diciembre de 2018, dos periodistas capturaron un video de agentes mexicanos y patrullas fronterizas estadounidenses trabajando juntos para evitar que los migrantes se presentasen voluntariamente al CBP para solicitar asilo. Después de filmar este vídeo, ambos individuos, así como otros periodistas, informaron que el personal de CBP tenía un comportamiento intimidatorio en su contra, habrían acusado a los periodistas de ayudar e instigar a la gente a entrar en los EE.UU. ilegalmente. Uno de los periodistas que estuvo presente durante el evento descrito con los agentes del DHS, fue llevado a una inspección secundaria en el puerto de entrada de El Chaparral, mientras salía de México, en enero de 2018.

Otros dos periodistas que cubrieron el incidente donde la CBP utilizó gases lacrimógenos contra migrantes que intentaban cruzar la frontera para entrar a los EE.UU., el 1 de enero de 2019, fueron contactados por la policía mexicana y sus pasaportes fueron fotografiados. Los oficiales mexicanos habrían indicado a los periodistas que esta petición vino de "los americanos."

Un periodista independiente que estaba entre los que se encontraban en el muro fronterizo entre EE.UU. y México el 1 de enero de 2019 habría sido acusado por

el CBP de haber ayudado a facilitar cruces ilegales de migrantes. El periodista fue llevado a inspecciones secundarias dos veces entre diciembre de 2018 y febrero de 2019, cuando regresaba a los EE.UU. En ambas ocasiones, el CBP habría registrado sus bolsas y archivos en su cámara. Durante la segunda inspección, el 18 de enero de 2019, un agente del CBP dijo al periodista que las repetidas detenciones probablemente se debían a la línea de trabajo del periodista.

Entre la última semana de diciembre de 2018 y la primera semana de enero de 2019, otro periodista, que pasó dos meses con las caravanas migrantes, fue enviado a una inspección secundaria por CBP. Durante la segunda detención, el periodista fue interrogado sobre el uso de gas lacrimógeno el 1 de enero de 2019 y se le preguntó si era un "activista". Los funcionarios de EE.UU. confiscaron el teléfono del periodista durante aproximadamente quince minutos, durante los cuales se cree que su contenido fue clonado.

Otros cuatro periodistas fueron detenidos por funcionarios de migración mexicanos a su llegada al país e informaron que habían sido objeto de un trato similarmente intimidatorio. Estos periodistas fueron sometidos a inspecciones secundarias, se les habría negado el acceso a un abogado, y sus teléfonos y pertenencias habrían sido confiscados y registradas, respectivamente.

Sin prejuicio de la exactitud de la información recibida, quisiéramos expresar nuestra grave preocupación por el aparente patrón y la práctica de funcionarios del Gobierno de México y de los agentes del DHS y otros funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos de América, de utilizar la inspección secundaria para acosar e interrogar a defensores de los derechos humanos, periodistas, trabajadores humanitarios, y abogados. Estamos profundamente preocupados que los hechos descritos anteriormente demuestren un patrón por la parte de las autoridades del Gobierno de México y de los Estados Unidos de América de utilizar de una manera indebida a los sistemas internacionales diseñados para combatir el crimen organizado y el terrorismo, como la emisión de señales/marcas y alertas migratorias, en represalia por las acciones legales de los activistas de derechos humanos, periodistas y abogados. Dichos actos estarían en contravención con los artículos 7, 9, 10, 17, 19, 21 - 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); de los artículos 5(c) y 9 (c) de Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

En relación con las alegaciones mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre la solicitud del Gobierno de los EE.UU. al delegado del Instituto Nacional de Migración de México sobre la Sra. Nicole Ramos, en particular la base jurídica para tal solicitud y entrega de información.
3. Sírvase proporcionar información sobre la base fáctica y jurídica para implementar alertas migratorias sobre los viajes de las Sras. Erika Pinheiro y Nora Phillips y cualquier otro activista de derechos humanos, abogado y periodista descritos en los hechos anteriores. Sírvase explicar con más detalle cómo estas alertas migratorias son compatibles con las obligaciones del Gobierno de Su Excelencia en virtud de la legislación internacional de derechos humanos, en particular con los artículos 9, 10, 13, 17, 19, 21, 22 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Sírvase proporcionar información sobre la base fáctica y jurídica de la detención de la Sra. Erika Pinheiro y para haberle reusado el ingreso a México.
5. Por favor, describa las medidas adoptadas para garantizar que las personas detenidas mencionadas anteriormente tengan acceso a un abogado, traductores y servicios consulares.
6. Por favor, describa las condiciones de detención de las personas descritas anteriormente. En particular, sírvanse proporcionar información sobre el acceso de las personas detenidas al agua potable, alimentos, ajustes razonables y medicación, la duración de su detención, las condiciones de los interrogatorios y las instalaciones de detención más generalmente, el acceso a los abogados y cualquier otro detalle pertinente. En particular, sírvanse describir las medidas adoptadas para garantizar que la detención de las personas durante los exámenes secundarios no infrinja los artículos 7, 9 y 10 del PIDCP.
7. Sírvase proporcionar información sobre la base fáctica y jurídica para fotografiar los pasaportes de los periodistas mencionados.
8. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado para asegurar que los defensores y las defensoras de los derechos de migrantes en México puedan ejercer libremente su labor, sin temor a cualquier represalia, amenaza o acto de intimidación.

Deseamos informar al Gobierno de su Excelencia de que, tras haberle transmitido la información contenida en la presente comunicación, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria también puede transmitir casos concretos relacionados con las circunstancias expuestas en esta comunicación a través de su procedimiento ordinario para emitir una opinión sobre si la privación de libertad fue arbitraria. La presente comunicación no prejuzga en modo alguno la opinión que pueda emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno debe responder por separado al procedimiento de llamamiento urgente y al procedimiento ordinario.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Le quisiéramos también informar que una comunicación similar será enviada a los Estados Unidos de América.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Fionnuala Ní Aoláin

Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Leigh Toomey

Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Catalina Devandas-Aguilar

Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Felipe González Morales

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Léo Heller

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Annex

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin pretender prejuzgar la exactitud de las alegaciones anteriores, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia las normas internacionales pertinentes que son aplicables a las cuestiones planteadas por la situación descrita anteriormente.

Sin expresar una opinión sobre los hechos del caso y sobre la legalidad de la señalización (flagging), las alertas migratorias, los exámenes secundarios y la detención de los defensores de los derechos humanos y otras personas descritas anteriormente, quisiéramos hacer un llamamiento al Gobierno de Su Excelencia para que adopte todas las medidas necesarias a fin de garantizar que los derechos de los defensores de los derechos humanos no se vean vulnerados bajo el pretexto de la seguridad nacional, como represalia por sus actividades de abogacía, presentación de informes y otras actividades relacionadas con los derechos humanos. Desde 2001, el espacio de la sociedad civil en términos globales se ha ido reduciendo, y los actores de la sociedad civil se enfrentan a casos de difamación, acoso, acusaciones falsas y criminalización de acciones pacíficas. A nivel mundial, los defensores de los derechos humanos que expresan opiniones contrarias a la posición oficial del Estado se enfrentan a acusaciones de "amenazas a la seguridad nacional" o de terroristas. (A/HRC/40/52). El Consejo de Derechos Humanos ha subrayado la necesidad de velar para que la invocación de la seguridad nacional no se utilice para restringir injustificada o arbitrariamente el derecho a la libertad de opinión y de expresión. (Resolución 7/36 del Consejo de Derechos Humanos). La expresión legítima de opiniones o pensamientos no debe ser penalizada. Las medidas destinadas a regular y controlar a la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos deben cumplir con los requisitos de proporcionalidad, necesidad y no discriminación. En particular, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno los párrafos 75 a) a i) de mi informe de 2018, A/HRC/40/52, sobre los efectos de las medidas antiterroristas sobre los espacios cívicos y los defensores de derechos humanos.

También quisiéramos referirnos a la resolución 22/6 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se insta a los Estados a asegurar que las medidas tomadas para combatir el terrorismo y preservar la seguridad nacional se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y no impiden la labor y la seguridad de las personas, grupos y órganos de la sociedad dedicados a promover y defender los derechos humanos (OP 10).

Quisiéramos referirnos también al Comentario a la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, en el que se afirma que las restricciones de viaje impuestas a los defensores con el fin de impedirles participar en reuniones de distinta índole fuera de su país de residencia, son contrarias al espíritu de la Declaración y al reconocimiento en su preámbulo de que las personas, los grupos y las asociaciones tienen derecho a "el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional." A este respecto, recordamos

respetuosamente al Gobierno de Su Excelencia del artículo 5(c) de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, en el que se afirma que, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individualmente y en asociación con otros, en los planos nacionales e internacionales, para comunicarse con organizaciones no gubernamentales o intergubernamentales, así como el apartado. También quisiéramos resaltar el artículo 9 (c), que estipula que toda persona tiene derecho a ofrecer y prestar asistencia jurídica profesionalmente calificada u otro tipo de asesoramiento y asistencia pertinentes para la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos remitirle además a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por México el 4 de marzo de 2003. La Convención define explícitamente un grupo delictivo organizado como un grupo estructurado integrado por "tres o más personas (...) que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden materia." Los delitos graves se definen como cualquier delito punible con al menos cuatro años de prisión. Si bien la amenaza que representa la delincuencia organizada transnacional para la seguridad nacional es, comprensiblemente, de interés para el Gobierno de Su Excelencia, le alentamos a que explique cómo las acciones de personas como las que figuran en los hechos de la presente comunicación se ajustan a los parámetros de un grupo delictivo organizado transnacional y cómo sus acciones constituyen un delito grave. También se debe informar a los individuos de las bases de la detención y de los exámenes secundarios. Además, recordamos la necesidad de velar para que, en la reglamentación de los viajes y el comercio transfronterizos, incluida la reglamentación de las actividades transfronterizas ilícitas, se respete la protección de los derechos humanos y la promoción de los contactos humanos.

Con respecto al uso de justificaciones antiterroristas para restringir y deslegitimar el ejercicio de la libertad de expresión, quisiéramos subrayar que toda restricción de la expresión o la información que un gobierno trate de justificar por motivos de seguridad nacional y lucha contra el terrorismo debe tener el propósito genuino y el efecto demostrable de proteger un interés legítimo de seguridad nacional.¹ Quisiéramos subrayar que la legislación antiterrorista no debe utilizarse indebidamente contra las personas que ejercen pacíficamente sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacíficas. Estos derechos están protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El ejercicio no violento de estos derechos no es un delito penal.

En cuanto a la legislación sobre derechos humanos, remitimos al Gobierno de su Excelencia a los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

¹ (CCPR/C/GC/34)

Políticos sobre la libertad de expresión, asociación y reunión. La Observación General 34 del Comité de Derechos Humanos establece que "la libertad de opinión y la libertad de expresión son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona". El acoso, la intimidación o la estigmatización de una persona, incluido el arresto, la detención, el juicio o el encarcelamiento por motivos de opinión, constituyen una violación del artículo 19. Toda forma o esfuerzo de coerción hacia cualquier opinión está prohibida. Además, el Comité afirma que una prensa u otros medios de comunicación libres, sin censura ni otras restricciones, es esencial en cualquier sociedad para garantizar la libertad de opinión y de expresión y el disfrute de los demás derechos del Pacto.

También remitimos al Gobierno de Su Excelencia al artículo 17 del PIDCP que prohíbe los ataques ilegales al honor y la reputación de una persona. El Comité de Derechos Humanos ha interpretado el honor y la reputación de manera amplia. Por ejemplo, la difusión de información personal basada en la inclusión injustificada de una persona en la lista consolidada del Comité 1267 de las Naciones Unidas constituye una violación del artículo 17 basada en la asociación negativa que se hace entre los nombres y el título de la lista de sanciones. Véase Comité de Derechos Humanos, Com. No. 1472/2006, 10.12 a 10.13.

En cuanto a la protección de las unidades familiares, el artículo 23 del PIDCP establece que la unidad familiar es el "elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". Esto es particularmente importante en el contexto de las familias de doble nacionalidad. Además, en virtud del artículo 13 del PIDCP, los extranjeros tienen ciertos derechos. Esto incluye no sólo el respeto a la vida familiar, sino también el derecho a un trato humano. Véase Comité de Derechos Humanos, Observación general 15 (abril de 1986).

En el contexto de las detenciones, remitimos al Gobierno de Su Excelencia a los artículos 9 y 10 del PIDCP que protegen la libertad y la seguridad de las personas, así como el trato humano y el respeto de la dignidad inherente a las personas privadas de libertad. La Observación General 35 del Comité de Derechos Humanos establece que la libertad de la persona se refiere a "la ausencia de confinamiento físico" y que la seguridad de la persona se refiere a "a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral" (párr. 3). Además, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que nadie será sometido a arresto o detención arbitraria. La Observación General 35 establece que "Una detención o reclusión puede estar autorizada por la legislación nacional y ser, no obstante, arbitraria. El concepto de "arbitrariedad" no debe equipararse con el de "contrario a la ley", sino que deberá interpretarse de manera más amplia, de modo que incluya consideraciones relacionadas con la inadecuación, la injusticia, la imprevisibilidad y las debidas garantías procesales, además de consideraciones relacionadas con la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad" (párr. 12). Si bien no enumera ejemplos de arresto o detención lícitos, el Comité observa que la detención por motivos de seguridad (también conocida como detención administrativa) que no se contempla en los cargos penales presenta un grave riesgo de privación arbitraria de libertad (párr. 15). Además, el artículo 14 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por México el

17 de diciembre de 2007, establece que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.